NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA

República de Colombia Departamento del Atlántico

Notaria Segunda Del Circulo De Barranquilla

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES
ARTICULO 188 DEL C.G.P.
A C T A No.1167

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los treinta y uno (31) dias del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023), ante mí, **ANA DOLORES MEZA CABALLERO**, Notaria Segunda principal del Circulo de Barranquilla en propiedad, compareció: **BENJAMIN VILLA MAZA** , identificado (a) con la cédula de ciudadana número 7957829 expedida en san Estanislao, de estado civil soltero, de nacionalidad Colombiana, de ocupación empleado, residente en la calle 61 nº 9k - 34 barrio el bosque de Barranquilla, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTO: "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por mi edad 62 años no estoy obligado a realizar aportes al sistema general en pensiones ya que la ley me exonera, por tal motivo solo deseo realizar aportes al régimen en salud y a la ARL." La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES. "Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. .- Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el articulo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajuicios. El articulo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajuicios. Se prohibe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajuicios ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

COD 229

En la ciudad deBarranquilla Departamento deAtlántico República de Colombia, el treinta y uno (31) de marz de dos mil veintitres (2023), en la Notaria segunda (2) del Círculo deBarranquilla compareció: BENJAMIN VILL MAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007957829.

2296-1



912ed90214
31/03/2023 09:51:39

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante c biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus dat personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del E Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: fines pertinentesque contiene la siguiente informac parte interesada.

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria segunda (2) del Círculo deBarranquilla , Departamento de Atlántico
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 912ed90214, 31/03/2023 09:53:54

31 MAR 2023

Derechos: $13.600,oo (DECRETO 1681 DE 1.996, en concordancia c
Resolución 1299 de Febrero 11 del 2.020), IVA 19%.$2.584.oo.-
hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE

I. Derecho

Benjamin Villa Maza

BENJAMIN VILLA MAZA

Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda

República de Colombia
31 MAR 2023
Ana Dolores Meza Caballero